

BOEL de 3 de julio de 2017

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid, de 14 de junio de 2017, por el que se aprueba la resolución del recurso de reposición interpuesto por el Prof. Dr. D. José Ignacio Nogueira Goriba.

Se acuerda, por asentimiento, la resolución del recurso de reposición interpuesto por el Prof. Dr. D. José Ignacio Nogueira Goriba, en los términos del Anexo 7 a este acta.

EL SECRETARIO GENERAL,

Marcos Vaquer Caballería

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	30-06-2017 14:00:22



BOEL de 3 de julio de 2017

ANEXO 7

Visto el recurso de reposición interpuesto en fecha 7 de abril de 2017, con número de Registro de entrada 2017LEG00002099, por el Prof. Dr. D. José Ignacio Nogueira Goriba, contra los acuerdos adoptados por este Consejo de Gobierno, en sesión de 10 de marzo de 2017, dentro del punto 5, relativos a las plazas de Catedrático y Profesor Titular de Universidad del Departamento de Ingeniería Térmica y de Fluidos, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos de Derecho.

Primero.- El Consejo de Gobierno, en sesión de 10 de marzo de 2017, aprobó los siguientes acuerdos dentro del punto nº 5 del orden del día de dicha sesión:

<<5. Plazas de profesorado permanente.

Se acuerda, con tres abstenciones, aprobar:

- a) *La convocatoria de los concursos de 13 plazas de acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios por el turno libre, 13 plazas del turno de promoción interna al Cuerpo de Catedráticos de Universidad y una plaza de Profesor Contratado Doctor (I3) incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2016, así como la convocatoria de concurso de provisión por vacante de una plaza de Catedrático de Universidad del Departamento de Matemáticas, área de conocimiento de Matemática Aplicada, que se incluyen en el Anexo 3 de esta acta.*
- b) *A los efectos del artículo 103 de los Estatutos de la Universidad, la equivalencia de la cualificación de los siguientes profesores a la de Profesor Titular o Catedrático de Universidad:*
- Luis Sanz Menéndez (CU)
 - José Fernández Albertos (TU)
 - Elena García Armada (TU)
 - Yasemín Soysal (CU)
 - Mauro Guillén Rodríguez (CU)
 - Charlotta Stern (TU)
 - Sonia Alonso Sáenz de Oger (TU)

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	30-06-2017 14:00:22

BOEL de 3 de julio de 2017

- c) *Los criterios propuestos por los Departamentos para las anteriores plazas y designar a los vocales miembros de las correspondientes Comisiones de valoración, en los términos del Anexo 4 de esta acta >>.*

En lo que interesa al presente recurso, se aprobó por este Consejo la convocatoria de una plaza de Profesor Titular y otra de Catedrático de Universidad del Departamento de Ingeniería Térmica y de Fluidos, así como los respectivos criterios de evaluación propuestos por dicho Departamento y los vocales miembros de las correspondientes Comisiones de valoración de ambas plazas. Todo ello constituye el objeto de impugnación del presente recurso.

Segundo.- Fundamenta el recurrente la nulidad de los mencionados acuerdos del Consejo de Gobierno en la previa nulidad, a su vez, de la propuesta de criterios de valoración y miembros de las Comisiones de Valoración aprobada por el Consejo de su Departamento en sesión de 24 de febrero de 2017, frente a la que el recurrente ha interpuesto recurso de alzada ante el Rector.

En concreto, se esgrimen por el Prof. Nogueira los siguientes motivos:

a) La vulneración del artículo 23.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues entiende que aquellos profesores con intención de presentarse a las plazas de Profesor Titular y Catedrático de Universidad cuya propuesta se aprobó en ese Departamento deberían de haberse abstenido en la votación del Consejo de Departamento en la que se procedía a la elección de los miembros de las comisiones de los concursos de acceso que han de juzgarlas. Así, el recurrente indica en su escrito que *"(...) por ello, el Acuerdo impugnado debe anularse, y volver a reunirse el Consejo de Departamento sin la participación de dichos profesores para repetir el proceso de decisión antes de la convocatoria de las plazas"*.

b) La omisión de la debida motivación, según dispone el artículo 35 a) e i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pues *"se niega la participación como secretarios de las comisiones de concursos de acceso a profesores de mayor categoría que los que se incluyen como secretarios. Esto se realiza pese a que dichos profesores de mayor*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	30-06-2017 14:00:22

BOEL de 3 de julio de 2017

cualificación han expresado su interés por formar parte de las comisiones, por votación de miembros con menor cualificación que la necesaria para participar en dichas comisiones y sin dar motivación alguna”.

c) La desviación de poder prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, pues “(...) se usa el criterio de la mayoría para incluir personal del grupo ISE en posiciones clave y excluir a personal del grupo ITEA de mayor mérito y capacidad. Contando con que, adicionalmente, se usa ese mismo criterio para seleccionar el resto de los componentes de las comisiones de forma arbitraria sin la menor motivación”.

d) La vulneración de lo previsto en el artículo 19.3 a) de la Ley 40/2015, pues “la información sobre los méritos de las comisiones no se envió en ningún caso. La información sobre la composición de las comisiones a votar no llegó hasta dos horas antes del consejo, incluyendo tanto intercambio de miembros entre ambas comisiones como nuevos miembros no mencionados hasta ese momento. También los criterios de evaluación de las plazas se cambiaron.”

Tercero.- Con independencia de los motivos manifestados por el Prof. Nogueira en el recurso de alzada interpuesto, cuya competencia de resolución reside en el Rector, este Consejo de Gobierno debe entrar a valorar la existencia o no de nulidad en los acuerdos adoptados sobre los criterios y determinados miembros de las Comisiones de Valoración de las mencionadas plazas del Departamento de Ingeniería Térmica y de Fluidos.

1. En relación con las manifestaciones relativas a la no abstención en la votación del Consejo de Departamento de aquellos profesores que tenían intención de presentarse a alguna de las plazas propuestas, se ha de poner de manifiesto que el acuerdo del Consejo de Departamento lo es simplemente de una propuesta de convocatoria de plazas cuya aprobación final corresponde al Consejo de Gobierno y cuya posterior convocatoria corresponde al Rector, sin que, por tanto, a la hora de adopción de dicho acuerdo se hubieran producido aún ninguna de ambas actuaciones posteriores ni se hubiera admitido a ningún aspirante a los concretos concursos, por lo que no es posible apreciar la concurrencia de causa alguna de abstención o recusación posibles que viciaran de nulidad la propuesta adoptada por ese Departamento. Incluso, aun cuando se hubieran abstenido de la votación los futuros posibles candidatos, el resultado de la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	30-06-2017 14:00:22



BOEL de 3 de julio de 2017

votación tal y como indica el propio recurrente *“habría llevado, con toda probabilidad, a los mismos resultados”*.

Por tanto, el acuerdo adoptado por este Consejo de Gobierno de convocar una plaza de Catedrático de Universidad y otra de Profesor Titular de Universidad sobre la base de la propuesta aprobada por mayoría del Departamento de Ingeniería Térmica y de Fluidos resulta ajustado a Derecho.

2. En relación a la supuesta falta de motivación del acuerdo de designación de Secretario titular y suplente de las Comisiones de Valoración por parte del Consejo de Departamento, se ha de indicar que este Consejo de Gobierno, a diferencia de lo que ocurre con otros miembros de las Comisiones de Valoración, no aprueba la designación del Secretario de las Comisiones, siendo así que se trata de una competencia asignada a los propios Departamentos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103.4 de los Estatutos de la Universidad, en la que el Consejo de Gobierno no participa.

En todo caso, sí se ha de poner de manifiesto que la Normativa por la que se regula la creación, convocatoria y provisión de plazas de los cuerpos de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 25 de junio de 2009, dispone que la propuesta de plaza del Departamento incluirá el nombre de quince profesores correspondientes a: i) El Secretario de la Comisión y su suplente. ii) Tres candidatos para el vocal designado por el Consejo de Gobierno. iii) Diez profesores para la elección por sorteo público de dos vocales. Y el siguiente artículo 4, apartados 2 y 4, al referirse a los requisitos que deben reunir los propuestos para Secretarios se refiere únicamente a que los mismos sean Catedráticos de Universidad o Profesores Titulares de Universidad en activo.

Siendo esto así, el acuerdo del Consejo del Departamento en relación con la propuesta de Secretario de la/s Comisión/es de Valoración no requiere mayor motivación que la de si los propuestos cumplen o no con dichos requisitos, sin que sea reprochable jurídicamente si los propuestos ostentan méritos inferiores a los indicados alternativamente por el Prof. Nogueira, cuya propuesta no prosperó.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	30-06-2017 14:00:22



BOEL de 3 de julio de 2017

3. En relación con la supuesta desviación de poder en que incurre el Departamento, se alega por el recurrente que los miembros designados por el Consejo de Departamento para formar parte de las comisiones de valoración pertenecen al grupo ISE, sin que se haya designado a ninguno de los miembros del grupo ITEA. Sin embargo, no existe ninguna previsión normativa que obligue a la designación de miembros de la comisión entre miembros de uno u otro grupo de investigación sino únicamente de miembros que ostenten los requisitos previstos normativamente, pudiéndose proceder a votar diferentes composiciones hasta que el Consejo de Departamento elija una de ellas por mayoría de votos de sus miembros.

4. Por último, se refiere el recurrente a diversas cuestiones relacionadas con el envío de la documentación a los miembros del Consejo de Departamento, ajenas de todo punto a las decisiones de este Consejo de Gobierno, que deberán en todo caso de ser objeto de análisis en la resolución del recurso de alzada presentado.

En todo caso, a este respecto, de la información remitida por el Departamento se deriva que la convocatoria de la reunión fue realizada mediante el envío de un correo electrónico el día 22 de febrero a las 12:23, con 48 horas de antelación a la primera convocatoria de la reunión, que se celebró el de 24 de febrero a las 12:40 horas.

Asimismo, se alega la falta de conocimiento de los sexenios de los miembros propuestos por el Consejo del Departamento, al momento de la celebración de la sesión del Consejo del Departamento.

Esta circunstancia no es especialmente relevante hasta el punto de ser una razón que pudiera justificar la anulación de actuaciones, salvo que alguno de los designados no cumpliera con los requisitos del número de sexenios exigidos en el artículo 103 de los Estatutos, y ello por cuanto se plantea por el recurrente una suerte de evaluación de méritos entre los propuestos a ser designados miembros de las comisiones de valoración, de modo que habrían de serlo aquellos con mayor número de sexenios. Sin embargo, en ninguna disposición se hace referencia a la existencia de una evaluación competitiva entre los candidatos propuestos a ser miembros de las comisiones, que es una decisión que ha de adoptar el Consejo del Departamento conforme a criterios de oportunidad e idoneidad pero no de acuerdo al número de sexenios de los mismos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	30-06-2017 14:00:22

BOEL de 3 de julio de 2017

Finalmente, se alega por el recurrente que la documentación enviada inicialmente no es la remitida finalmente al Consejo de Gobierno para su aprobación.

El Consejo de Departamento ha informado al respecto de esta circunstancia que, junto con la convocatoria, se remitió una lista inicial de posibles miembros de las Comisiones de Valoración para que fuera debatida y considerada durante la sesión del Consejo del Departamento. Dicha lista era un documento de partida no vinculante destinado a ser objeto de debate en la sesión del Consejo, junto con las otras posibles propuestas que realizaran el resto de los miembros. Se ha informado igualmente que el mismo viernes 24 de febrero de 2017 se envió una actualización de la lista de miembros.

El carácter provisional de la lista inicial así como la circunstancia de que finalmente se votaron otras posibles listas de miembros de la Comisión propuestas, desvirtúa la alegación formulada por el recurrente.

De todo lo anteriormente indicado, se deriva que los acuerdos adoptados por este Consejo de Gobierno en relación con la aprobación de criterios y de determinados miembros de las Comisiones de Valoración de las plazas de Catedrático y Profesor Titular de Universidad del Departamento de Ingeniería Térmica y de Fluidos resultan ajustados a Derecho, sin que se aprecie ningún motivo de nulidad o anulabilidad en la adopción de los mismos, de lo que se sigue la necesaria desestimación del presente recurso y, en consecuencia, del resto de solicitudes expresadas por el recurrente en su escrito relativas a cómo se han de designar los miembros de las Comisiones de Valoración *“con motivación de la selección de sus miembros y con una composición equilibrada que no presente sesgo a favor de integrantes del grupo de investigación ISE frente a cualquier otro candidato”* o a la eliminación del criterio de evaluación de *“dirección de trabajos de fin de estudios”* de entre los de evaluación a la plaza de Catedrático de Universidad.

En su virtud, por este Consejo de Gobierno se **ACUERDA**:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 7 de abril de 2017, con número de Registro de entrada 2017LEG00002099, por el Prof. Dr. D. José Ignacio Nogueira Goriba, contra los acuerdos adoptados en el punto 5 de la sesión del Consejo de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	30-06-2017 14:00:22



BOEL de 3 de julio de 2017

Gobierno de 10 de marzo de 2017 relativos a las plazas de Catedrático y Profesor Titular de Universidad del Departamento de Ingeniería Térmica y de Fluidos.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el misma podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ID DOCUMENTO: I3uVzQfmh3

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	30-06-2017 14:00:22